



*Rama Judicial del poder público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío*

Febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

En virtud de los documentos allegados en el memorial precedente, y para resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada en este asunto, se le aclara al señor apoderado que el requerimiento se efectuó en tanto que el despacho recibió de su parte la información de la notificación en forma incompleta, pues no se allegó en esa oportunidad la constancia de la recepción del mensaje, pues ya que el memorial solamente e limitó a mencionar que se había utilizado la herramienta “mailtrack”, pero no se aportó la constancia citada que ahora se acerca al expediente, en tal razón se entiende entonces que la notificación se surtió a los dos días de la recepción del mensaje esto es el 9 de diciembre pasado. Así las cosas, no es viable acceder al emplazamiento solicitado, deberá la parte actora hacerle conocer este auto a la demandada y aportar la constancia de envío y recepción del mensaje, ya sea a través de medio físico o electrónico, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

Vencido dicho plazo y cumplido lo anterior pase al despacho

NOTIFÍQUESE

*CARMENZA HERRERA CORREA
Juez*

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0989a87400de49b7c3ab02c5753771fbccb6cbfaf46018cafb4ebafaff6ba603

Documento generado en 15/02/2021 10:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>